

Este periódico sale Lunes y Viernes de suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ADVERTENCIA.

En el Prospecto que los Editores de este Periódico dieron al público al principiar su publicacion en primeros de Enero de este año, se prevenia que todas las semanas saldrian dos números en los dias lunes y viernes; mas la esperiencia ha demostrado que para comunicar las Reales órdenes que exigen pronta circulacion no son los mas apropósito, mediante á que los en que llegan los correos de la Corte á esta capital son domingo y jueves, por cuya razon no hay el suficiente tiempo para insertarlas; en su consecuencia ha acordado el Señor Gobernador civil de esta Provincia de acuerdo con la Redaccion, que su publicacion sea en los dias martes y sabado de cada semana desde este número.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 28 de Setiembre último la Real orden siguiente.

«El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy que con la de ayer ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:—Hallándome muy satisfecha del celo ilustrado con que D. Martin de los Heros desempeña la Secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior, en calidad de Ministro interino; he venido en conferirle, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la propiedad del mismo Ministerio.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que por medio de este periódico se hace saber á los pueblos de la provincia para su conocimiento. Albacete 6 de Octubre de 1855.—Gisbert.

El Sr. Comandante general de esta Provincia, á quien he oido sobre las consultas que me han dirigido varios Ayuntamientos y gefes de la milicia nacional, relativas al pago de haberes y raciones de estas fuerzas puestas en movimiento, con motivo de la aparicion de la faccion de Forcadell y Cabrera en los límites de esta Provincia, me contesta con fecha 1.^o del actual lo siguiente.

„Siendo repetidas las consultas que presentan los pueblos por diferentes dudas que se les ofrecen respecto al pago de los haberes que debengan los voluntarios urbanos cuando se movilizan, me ha parecido oportuno pasar á V. S. el adjunto egemplar de la Real orden de 20 de Octubre del prócsimo pasado año de 1834, en que S. M. la Reina nuestra Señora se sirve fijar las bases para este servicio, asi en su organizacion, como de haberes, respecto la disposicion de fondos que cubran aquellos.

Asimismo, y á fin de evitar toda arbitrariedad en la movilizacion de dicha fuerza urbana, é inexactitud en los documentos para su pago, por los perjuicios que pudieran ser consiguientes, el Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos en sus órdenes de 23 de Mayo último, entre otras instrucciones se sirve prevenirme haga entender por regla general, que sin mi autorizacion, y solo en casos indispensables de faccion, podrá movilizarse parte ó todo de la milicia urbana, por los dias paramente necesarios, y que el abono de los haberes se acreditará por un testimonio de la justicia de los pueblos, que hayan prestado el servicio, y una certificacion del gefe ú oficial que mande la fuerza, y visada por mí indispensablemente; debiendo tener muy presente no se abone mas sueldo que el que á cada clase corresponde y se marca en la citada Real orden.

Lo que espero de la atencion de V. S. se sirva hacer publicar en el boletin oficial, para conocimiento de todos.”

En su consecuencia y observando que los Ayuntamientos han olvidado el contenido de las Reales órdenes insertas en los boletines números 109 y 111 del mes de Noviembre de 1834 donde se halla el haber que corresponde á cada individuo y formalidades que deben preceder á su abono, ademas de las que fija el Sr. Comandante general en su anterior oficio, he dispuesto se ponga todo en conocimiento de los Ayuntamientos para que dando noticia de ello á los gefes respectivos de la milicia nacional, se hagan las reclamaciones con las formalidades prescriptas y por el conducto competente; quedando por este medio resueltas las consultas que han llegado á mis manos de varios pueblos relativos á este particular. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Octubre de 1835.=Gishert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Circular. Habiendo llegado á mi noticia que los boletines oficiales destinados á propagar en

los pueblos tanto las superiores Reales órdenes y otras disposiciones, como las medidas que los Gobernadores tengan á bien adoptar para el buen orden y régimen administrativo de sus provincias, no tiene en esta cumplido efecto, faltando de este modo al objeto y fin primitivo de su creacion, encargo muy particularmente á todos los Ayuntamientos de este distrito, hagan leer públicamente ante la corporacion los referidos boletines todos los correos resultando asi de un acta que se formará al efecto, y esciten y permitan sin oposicion alguna la lectura de ellos, á cuantos quisiesen informarse de su contenido. Albacete 6 de Octubre de 1835.=Gishert.=Sres Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Otra. Tanto los pueblos que al tiempo de hacerles la visita que de Real orden se me habia prevenido, me manifestaron la necesidad de equipar á su guardia nacional señalándome al efecto los arbitrios que se habían de destinar á un objeto tan interesante, cuanto aquellos que despues de mi regreso me los han seguido proponiendo, y los que de nuevo lo intentaren impelidos por el mismo motivo, harán inmediatamente las oportunas esposiciones á S. M. designando en ellas los arbitrios con que contaren para su uniformacion, y las dirigirán á este Gobierno civil para que por mi conducto se eleven á la Real aprovacion. Albacete 6 de Octubre de 1835.=Gishert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico durante el mes de Setiembre.

Número 70.

Orden de la Direccion general de rentas sobre tabacos cosechados por individuos de la Provincia de Murcia.

Real orden para que continúe suspensa la que obligaba á los milicianos urbanos á tomar licencia de la policia para el uso de armas.

Otra del Excmo. Señor Capitan General para que no se exija á los retirados derechos por la fee de vida.

Real orden concediendo á Doña Maria Casimiro de Lavala viuda del Capitan Don Bernave de las Ileras la pension de 4500 rs. vn.

Suplemento. Real orden por la que se previene á los Gobernadores civiles que de ninguna manera y bajo su responsabilidad, obedezcan orden alguna que no se expida á nombre de S. M.

Número 71.

Real orden declarando á los Auditores de Guerra exentos de toda contribucion.

Número 72.

No se contiene orden ni circular en este número.

Número 73.

Real orden para que á los Sacerdotes exclaustros se les abonen 5 rs. diarios y tres á los legos.

Otra para que se restablezcan á su fuerza y valor las ventas de bienes monacales y otras ordenes hechas por decreto de octubre de 1820 á nombre del Estado.

Otra de la Intendencia de Murcia sobre el modo de formar las Juntas de partícipes en diezmos.

Suplemento. Orden acompañando cuatro Reales decretos para el nombramiento de nuevos Ministros. Número 74.

Real orden acompañando el manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora, y el Real decreto para la disolucion de las Juntas formadas en varias capitales y pueblos del reino.

Real orden sobre el modo de expedir las certificaciones de clasificacion de cesantes y jubilados. Número 75.

Real orden sobre que los Gobernadores civiles se retiren á las capitales sin continuar la visita de los pueblos en atencion á las criticas circunstancias.

Otra prohibiendo las ordenes de Subdiaconado en el intermedio de la publicación de la quinta á la celebracion del sorteo.

Otra publicada en el número 73 sobre ventas de bienes monacales.

Otra para que en el término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos.

Otra aclarando algunas dudas sobre varias ordenes acerca de tierras de pastos.

Suplemento. Real orden para que se tomen en consideracion las exposiciones remitidas, pidiendo que el Gobierno adopte algunas medidas para la seguridad del trono. Número 76.

Oficio del Sr. Intendente de Murcia avisando el nombramiento de Comisionado Principal de rentas y arbitrios de amortizacion, y el nombramiento de comisionados subalternos que aquel ha hecho. Número 77.

Circular de este Gobierno civil para que los pueblos que se hallan en descubierto al pago de la suscripcion al boletin oficial lo satisfagan hasta el dia 8 de octubre.

Otra recordando la de la comision central de Instruccion primaria, pidiendo noticias sobre ciertos particulares.

Otra para que los pueblos paguen las cuotas que les pidio la comision de instruccion primaria de Murcia.

Otra manifestando las causas que han dado motivo para que la milicia urbana de esta capital no saliese de ella cuando los enemigos trataron de aproximarse á esta Provincia.

Otra pidiendo la remesa de actas de elecciones de Ayuntamientos los pueblos que no lo hayan verificado.

Suplemento. Real decreto declarando derogadas las disposiciones penales contenidas en el de 3 de Setiembre, amplio y general olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la excision y otras varias aclaraciones.

PARTE NO OFICIAL.

Madrid 22 de Setiembre.

Todo nos convida á una reconciliacion franca y sincera entre los defensores del trono de Isabel II y de la libertad: reconciliacion sin la cual es imposible el triunfo definitivo sobre los facciosos, y la esperanza de un porvenir afortunado. Cuantas causas pueden dar motivos ó pretextos á las excisiones, han cesado de existir; y todos los impulsos que puede haber para verificar la union, los hay en las presentes circunstancias.

El primero de estos impulsos es la confianza en el Gobierno, la cual nunca tiene un cimiento mas firme que el conocimiento del sistema que se ha de seguir en la administracion. Ahora bien, el sistema se ha presentado al público con la mayor claridad y sinceridad, sin reticencias, sin expresiones ambiguas, sin dejar nada á la arbitrariedad de las interpretaciones. El trono de Isabel II y los derechos que emanan de la esencia del régimen representativo: he aquí las dos bases del sistema que se propone seguir el Gobierno. No creemos que haya ningun buen español, ningun verdadero liberal que pueda poner tacha ni á la una ni á la otra.

Estas bases forman una garantia á favor de la libertad mucho mas solemne, mucho mas valedera que los nombres propios de los ministros. El Gobierno que las ha proclamado, no puede volverse atras: el hombre, considerado individualmente, puede y suele tener versatilidad en su conducta. Poco importa que aun no sean conocidos los nombres de los que han de ocupar las sillas vacantes del ministerio: porque sean los que fueren, han de atenerse al programa, hecho anticipadamente por el Gobierno y aprobado por S. M. Ya aun sin haberse llenado estas sillas se han dado inmensos pasos en el sentido de la exposicion del 14 de setiembre: se ha levantado el estado de sitio que incomodaba á esta benemérita capital; por la circular del ministerio de lo Interior se han desvanecido los efectos de las determinaciones anteriores; se ha nombrado superintendente general de policia á un ciudadano amante de la libertad; el decreto de diputaciones provinciales, tan vital en el Gobierno representativo, y tan necesario en las actuales circunstancias, aparece en este número de la Gaceta: en fin, se han empleado en los diferentes ramos de la administracion personas que despues de corresponder á los anales del liberalismo, á cuya causa han prestado importan-

(4)
tes servicios, acreditan en el aprecio que de ellos hace el Gobierno, que los hombres que hoy componen el gabinete, cualesquiera que hayan sido las diferencias de sus opiniones respecto de las de otros patriotas decididos, reconocen por amigos á cuantos hayan jurado sacrificarse por Isabel II y la libertad. El Gobierno tiene muy presente que estos dos objetos son sagrados para los españoles; tampoco olvida que se halla colocado al frente de la nacion entera.

Lo que se ha hecho en un espacio de tiempo tan limitado, y en medio de circunstancias difíciles y críticas, es una garantía, á que el ánimo mas suspicaz no podrá negarse, de lo que se ha de hacer en lo futuro. Asi es que los intereses mercantiles, que son los mas fáciles de alarmar, los que mas pronto se resienten de la mas infundada sospecha; y en fin, los que ceden al mas pequeño temor, á la mas débil desconfianza, han mostrado en una alza, lenta, pero sostenida y progresiva, que tributan su confianza al sistema actual del Gobierno; y ya se sabe que esta especie de alzas son mucho mas decisivas que las que suelen verificarse repentinamente por un entusiasmo efímero que se apaga tan pronto como se encendió, ó por una noticia falsa que se desmiente con prontitud. Añádase á este dato, que tenemos por muy seguro, el de la prensa periódica de la oposicion, que no ha encontrado en el sistema propuesto por el Gobierno nada que censurar, y que aplaude las explicaciones que de él se han dado en el periódico de oficio.

¿Que es pues lo que se pide? El Gobierno de S. M. ha sostenido el esplendor del trono, la libertad pública: ha organizado las diputaciones provinciales: ha prometido entre los derechos políticos la responsabilidad ministerial, que es uno de los mas esenciales: en fin, ha ofrecido sostener el orden público, sin el cual el crédito de la nacion se desplomaria. ¿No son estas las exigencias de la civilizacion de nuestro siglo? ¿No son estas las condiciones de las modernas sociedades de Europa? ¿No se pide en todas partes *orden y libertad* como elementos imprescindibles de la felicidad pública?..

Los que por una injusta desconfianza renuncian al logro de tan importantes intereses por los medios que ofrece el Gobierno, y se propongan desatar las pasiones populares y romper el vínculo social, lisonjeándose de que volverán á anudarlo cuando ellos quieran, pueden tomar ejemplo y escarmiento en el capitán general de Valencia, á quien han bastado pocos dias de movimiento para verse obligado á esconderse de la furia popular, y huir del pais en el capitán general de Valencia, conde de Almodovar, hijo de aquella hermosa ciudad, distinguido militar, dignísimo Presidente del Estamento de Procuradores, patriota celoso, que por favorecer el pronunciamiento de aquella provincia se habia hecho en cierto modo sos-

pechoso al Gobierno, y que por sus brillantes cualidades, por sus recomendables circunstancias y por ser designado por la opinion nacional, hacia 48 horas que se le habia dirigido un expreso participándole que S. M. deseaba aprovechar sus servicios en el ministerio de Guerra. Cuando se reflexiona atentamente sobre estos sucesos, y sobre las varias fases que toman las agitaciones en algunas provincias, no es posible dejar de inclinarse á creer que algunas manos, vendidas á la causa del Pretendiente, intervienen en los movimientos, irritan los ánimos crédulos y sencillos, y los precipitan á cometer acciones de que despues se arrepienten.

Por el contrario en el reino vecino tenemos un ejemplo insigne de lo que puede hacerse bajo un sistema que merezca la aprobacion pública, y con ministros capaces de ejecutarlo. Grande era la agitacion en aquel pais, terrible la efervescencia de los partidos, y á cada paso se temia una explosion que sumergiese el orden y la libertad en igual ruina. Pues tantos temores y peligros han desaparecido como por encanto á la vista de un ministerio honrado con el amor y en aprecio público, y capaz de concebir y ejecutar las reformas que el estado de aquella nacion hacia necesarias. Estas reformas se efectúan con serenidad y cordura: el pueblo las recibe con gusto porque se le convence antes de su necesidad, y el orden se conserva en todas partes, porque en ninguna amenaza el poder la justa libertad de los ciudadanos. No es necesario mas que leer la exposicion del 7 de Setiembre hecha por los ministros á S. M. E. acerca del reglamento de instruccion primaria, para conocer cuan esento de agitaciones y cuan libre y pacífico se halla el territorio de aquel reino. Estos modelos son los que acomoda imitar.

Union, pues, y concordia, por que sin ella el Gobierno no podrá de ningun modo llevar á efecto sus patrióticas intenciones: sin ella no podrá triunfar de los facciosos: sin ella no podrá consolidar las libertades públicas. Todo motivo de excoision ha cesado desde que el Gobierno se ha propuesto satisfacer las exigencias de los hombres conocidos por su adhesion al trono y al liberalismo. El dia de la reconciliacion será un dia de muerte para los facciosos: porque desde él se les acabarán todas las esperanzas que fundaban en nuestras disensiones; y bastarán pocos meses para sumirlos en la nada, de que nunca debieron salir.

Por último, una sola idea bastaria para producir la mas sincera y repentina reconciliacion: reflexionar que el último resultado de nuestras divisiones seria la ruina de la libertad, y hasta de la independencia nacional.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.